

INE/JGE40/2014

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DECLARATORIA DE VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL QUE SERÁN CONCURSADAS EN LA TERCERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2013-2014 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, COMO MEDIDA ESPECIAL DE CARÁCTER TEMPORAL, EXCLUSIVA PARA MUJERES

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009 mediante el cual aprobó el proyecto integral de Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010 y, entró en vigor el día siguiente de su publicación.
- II. El 24 de julio de 2013, en sesión extraordinaria, la Comisión del Servicio Profesional Electoral aprobó por unanimidad, como una medida especial de carácter temporal, que se elaborara un Proyecto de Lineamientos para que el Concurso Público 2013-2014 estuviera dirigido exclusivamente a aspirantes mujeres.
- III. El 19 de agosto de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como una medida especial de carácter temporal.

Instituto Nacional Electoral

- IV. El 19 de agosto de 2013, la Comisión del Servicio Profesional Electoral de manera unánime se pronunció a favor de implementar, como medida especial de carácter temporal, el Concurso Público 2013-2014, en cuyas Convocatorias sólo participen mujeres.
- V. El 26 de agosto de 2013, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo número JGE113/2013 por el que se aprueba proponer al Consejo General los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal.
- VI. El 29 de agosto de 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo número CG224/2013, por el que se aprobaron, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal.
- VII. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, en dicha Reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.
- VIII. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 del mismo mes y año.
- IX. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó debidamente integrado, en términos de los establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- X. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones

Instituto Nacional Electoral

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.”

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada disposición constitucional determina, a su vez, en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Ejecutivo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Instituto Nacional Electoral

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
6. Que el propio artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 4, establece que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo en las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.
7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, de Administración.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1 inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
9. Que el artículo 49, numeral 1, de la Ley de la materia establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y

Instituto Nacional Electoral

supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

10. Que el segundo párrafo del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
11. Que el artículo 1, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral dispone que dicho Estatuto tiene por objeto regular, entre otros, el ingreso al Servicio Profesional Electoral.
12. Que el artículo 2 del Estatuto establece que en el cumplimiento de su objeto, se aplicará resguardando en todo momento los principios de la función electoral que son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
13. Que el artículo 10, fracciones I, VIII y IX, del referido Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar los objetivos generales del ingreso al Servicio, y, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados al ingreso al Servicio, antes de su presentación a la Junta; así como opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
14. Que de acuerdo con el artículo 11, fracciones III y VII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la forma en que se llevará a cabo el ingreso, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; y aprobar y emitir los Acuerdos de incorporación al Servicio, que le presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Instituto Nacional Electoral

15. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, III y IV, del Estatuto corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; expedir los nombramientos al personal de carrera, con base en los procedimientos establecidos en dicho Estatuto y, supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realice la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
16. Que el artículo 13, fracciones I, II y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo, entre otros, el ingreso al Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
17. Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral mandata que el Servicio es un sistema de carrera compuesto, entre otros, por el ingreso; y que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
18. Que de conformidad con el artículo 17, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio tiene por objeto proveer al Instituto de personal calificado.
19. Que el artículo 18, fracción I, del referido Estatuto establece que para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá incorporar al personal de carrera conforme a lo establecido en dicho Estatuto.
20. Que el artículo 19, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y IX, del Estatuto dispone que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en la igualdad de oportunidades, el mérito, la no

Instituto Nacional Electoral

discriminación, los conocimientos necesarios, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas y la equidad de género.

21. Que de conformidad con el artículo 35 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción y perfil requerido de los cargos y puestos que integran la estructura orgánica ocupacional del Servicio.
22. Que de acuerdo con el artículo 51 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el ingreso tiene como propósito proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
23. Que el artículo 52 del Estatuto dispone que el ingreso al Servicio comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes, la incorporación a los Cuerpos que componen el Servicio, así como la expedición de nombramientos y la adscripción en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio.
24. Que según lo establecido en el artículo 54 del Estatuto, el ingreso al Cuerpo de la Función Directiva y al Cuerpo de Técnicos del Servicio, procederá cuando él o la aspirante acredite los requisitos señalados en dicho Estatuto, los cuales estarán orientados a la selección de personas que reúnan los requisitos y cubran el perfil del cargo o puesto vacante.
25. Que de conformidad con el artículo 55, fracción I y último párrafo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, será el Concurso la vía de ingreso primordial al Servicio y la ocupación de vacantes.
26. Que el artículo 56 del Estatuto ordena que el ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio, el cual se obtendrá mediante Concurso.
27. Que de acuerdo con el artículo 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, para la ejecución de los mecanismos de ingreso, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional

Instituto Nacional Electoral

Electoral podrá solicitar el apoyo de los órganos centrales, desconcentrados y demás áreas del Instituto, previo Acuerdo con el Secretario Ejecutivo.

28. Que de acuerdo con el artículo 65 del Estatuto la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo, entre otros, mediante Concurso.
29. Que el artículo 67 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral dispone que los Directores Ejecutivos o Vocales Ejecutivos Locales, según corresponda, deberán comunicar mediante oficio a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la plaza vacante que se genere por separación de un integrante del Servicio, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que se reciba la notificación respectiva.
30. Que el artículo 68 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral establece, que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que exista desacuerdo respecto a dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio podrá solicitar a dicha Dirección Ejecutiva un informe al respecto.
31. Que el artículo 69 del Estatuto establece que el Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Especificando que los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
32. Que el artículo 70, primer y último párrafos, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral ordena que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral será la encargada de llevar a cabo la operación del Concurso, el cual deberá celebrarse por lo menos una vez al año, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar. Además de establecer que durante el Proceso Electoral no se celebrarán Concursos.

Instituto Nacional Electoral

33. Que el propio artículo 70 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en su segundo párrafo, establece que la declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual la Junta determina las plazas que se considerarán en un Concurso, a propuesta de la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
34. Que el artículo 72 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral refiere que el Concurso iniciará con la publicación de la convocatoria, que será emitida y difundida por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los Lineamientos del Concurso.
35. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 73 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral la convocatoria será pública y contendrá como mínimo, entre otros elementos, la descripción de las vacantes que se someterán al Concurso, indicando el nombre del cargo o puesto, número de vacantes, nivel tabular, percepciones y adscripción actual de la plaza.
36. Que el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral establece que la Comisión del Servicio dará seguimiento al desarrollo de las fases y etapas del Concurso.
37. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Estatuto, cuando exista declaratoria de vacantes a concursar la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral gestionará la publicación de la convocatoria, así como la implementación del Concurso.
38. Que el artículo 83 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, refiere que los miembros del Consejo General podrán presenciar las etapas del Concurso y emitir las observaciones que estimen pertinentes a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
39. Que conforme a lo establecido en el artículo 1 de Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, en el Concurso 2013-2014, se publicarán 3 Convocatorias

Instituto Nacional Electoral

sucesivas, desarrollando en cada una de ellas las fases y etapas previstas en los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, para cada Convocatoria la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emitirá la Declaratoria de vacantes correspondiente.

40. Que el artículo 18 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, establece que la DESPE elaborará la Declaratoria de vacantes para proponer, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, a la Junta las plazas del Servicio Profesional Electoral susceptibles de ser consideradas en la Convocatoria del Concurso Público. Lo anterior con base en la información que proporcionen los Directores Ejecutivos y Vocales Ejecutivos Locales, en términos del artículo 67 del Estatuto.
41. Que de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, dispone que la Junta en su caso, aprobará la declaratoria de vacantes.
42. Que en sesión extraordinaria celebrada el 20 de julio de 2014, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional la propuesta de vacantes del Servicio Profesional Electoral a concursar en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral, como medida especial de carácter temporal, exclusiva para mujeres.
43. Que en la sesión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, celebrada el 20 de julio de 2014, se determinó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en un plazo de tres días hábiles a partir de que recibiera el oficio correspondiente, remitiera una valoración técnica sobre las plazas del Servicio Profesional Electoral, adscritas a esa dirección ejecutiva, consideradas para ser incluidas en la presente declaratoria.

Instituto Nacional Electoral

44. Que en atención al Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, referido en el considerando anterior; el 21 de julio de este año, el Presidente del citado órgano colegiado solicitó al Secretario Ejecutivo requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que remitiera a la Junta General Ejecutiva y a la propia Comisión del Servicio, una valoración técnica sobre las plazas del Servicio Profesional Electoral adscritas a esa dirección ejecutiva, consideradas para la Declaratoria de vacantes a concursar en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral.
45. Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de cumplimentar los Acuerdos adoptados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INE/SE/0447/2014 de fecha 4 de agosto del presente año, instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, remitiera a la Junta General Ejecutiva y a la Comisión en comento, una valoración técnica sobre las plazas exclusivas del Servicio Profesional Electoral, adscritas a esa dirección ejecutiva, consideradas para la Declaratoria de vacantes que serán concursadas en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, como medida especial de carácter temporal, exclusiva para mujeres.
46. Que el 5 de agosto de 2014, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento de la instrucción recibida, envió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio INE/DEPPP/0863/2014, el documento que contiene las *Razones que justifican por qué algunas plazas vacantes del SPE adscritas a la DEPPP no fueron contempladas en la Convocatoria del Concurso Público 2013-2013* (se adjunta documento).
47. Que la propuesta de vacantes para incluirse en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral incluye los cargos: Jefa de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación no Formal (1); Jefa de Departamento de Documentación Electoral (1); Jefa de Departamento de Análisis de Información (1); Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados (2); Jefa de Departamento de Análisis Estadístico (1); Subdirectora de Documentación Partidista (1), Subdirectora de Prerrogativas y Financiamiento (1), Jefa de Departamento de Documentación

Instituto Nacional Electoral

de Partidos Políticos (1), Jefa de Departamento de Procedimientos Operativos para la Actualización Cartográfica (1); Jefa de Departamento de Integración Automatizada de la Cartografía y Control de Calidad (1), y Jefa de Departamento de Estrategias de Capacitación (1); todos adscritos en oficinas centrales.

Es importante aclarar que en el Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referido en el Considerando 46 del presente Acuerdo, las plazas de Subdirectora de Documentación Partidista y Jefa de Departamento de Documentación de Partidos Políticos, aparecen con las siguientes denominaciones: Subdirector(a) de Registro, y Jefe(a) de Departamento de Documentación de Agrupaciones Políticas, respectivamente; no obstante, la denominación que se consideró para ese documento, es la que aparece en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1, 34, numeral 1, 42, numerales 2 y 4, 47, numeral 1, 48, numeral 1, inciso b), 49, numeral 1, y segundo párrafo del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 1, fracción I; 2; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III y VII; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16; 17, fracción V; 18, fracción I; 19 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y IX; 35; 51; 52; 54; 55, fracción I y último párrafo; 56; 59, 65; 67, 68; 69; 70; 72; 73; 75; 76 y 83 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*; así como 1, 18 y 19 de los *Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*; emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la declaratoria de vacantes y adscripciones actuales de los cargos que serán incluidos en la *Tercera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, como medida especial de carácter temporal, exclusiva para mujeres*, de conformidad con la siguiente lista:

Oficinas Centrales

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Núm.	Cargo
1	Jefa de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación Formal

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Núm.	Cargo
1	Jefa de Departamento de Documentación Electoral
2	Jefa de Departamento de Análisis de Información
3	Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados
4	Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados
5	Jefa de Departamento de Análisis Estadístico

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Núm.	Cargo
1	Subdirectora de Documentación Partidista
2	Subdirectora de Prerrogativas y Financiamiento
3	Jefa de Departamento de Documentación de Partidos Políticos

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Núm.	Cargo
1	Jefa de Departamento de Procedimientos Operativos para la Actualización Cartográfica
2	Jefa de Departamento de Integración Automatizada de la Cartografía y Control de Calidad
3	Jefa de Departamento de Estrategias de Capacitación

Segundo. Los cargos vacantes señalados son indicativos, toda vez que el Instituto Nacional Electoral, por necesidades del Servicio, podría ocupar alguna de las plazas aquí publicadas, por lo que al momento de la incorporación de las candidatas que resulten ganadoras de la Tercera Convocatoria, las adscripciones podrían variar.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a incluir la presente lista de vacantes en la *Tercera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, como medida especial de carácter temporal, exclusiva para mujeres.*

Instituto Nacional Electoral

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 7 de agosto de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Román Torres Huato, del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**